16

5€

Se admiten suscripciones á este periódico en la calle del Temple núm. 32 á 4 rs. al mes en esta Ciudad, para fuera 8 rs. franco de porta.



Los artículos y avisos se recibirán en la misma francos de porte, é igualmente las reclamaciones de falta de números.

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

### ARTICULO DE OFICIO.

### DIPUTACION PROVINCIAL

DE ZARAGOZA.

Con el objeto de que los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia y demas habitantes de la misma se enteren de los pactos que rigen en el arriendo celebrado por el Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta ciudad, a probado por esta Diputacion de los derechos del paso del puente de Piedra y barcas sobre el rio Ebro, ha determinado se inserten en este periódico, y son los que siguen.

#### CAPITULACION

con que el Exemo. Ayuntamiento constitucional de Zaragoza arrienda los derechos de tránsito del Puente de Piedra, Barcas y Ponton del Ebro por tiempo de tres años, que principiarán á contarse en 1.º de Julio de 1839, y finarán el 30 de Junio de 1842.

derse en el cobro de derechos de los establecidos en los aranceles que son los siguientes.

ARANGEL DE DERECHOS POR EL PASO DEL PUENTE DE PIEDRA.

a ricon cilling all gire at an persteren	Rs. un. mrs.	
Cada caballería menor forastera cargada.  Por id. descargada.  Por cada caballería mayor forastera carga Por id. descargada.  Siempre y cuando los vecinos de Za goza salgan de los términos con cabal rías cargadas ó sin cargar satisfarán los rechos arriba espresados.  Por cada cien cabezas de ganado de lo ó pelo.	ra- le- de-	16

	DUTTE.
Por cada cabeza de ganado de cerda.	55
Por id. de ganado vacuno mular ó caballar.	2)
Por cada fardo que pase un hombre al hombro, entendiendo su peso de una á	land a
S cuatro arrobas, do a con a c	55
Si escediese de las cnatro arrobas,	
Estos derechos se entienden por cada vez que p Serán esentos de estos derechos los ateros	vase
nado menudo lanar ó cabrío pertenecientes á lo	os g
naderos de esta ciudad y sus barrios, entendié	
igualmente la cria que conduzcan de venta á l za del Pilar en la Pascua de Resurreccion,	
pre que al verificar el paso se presente una rel	

igualmente la cria que conduzcan de venta á la plaza del Pilar en la Pascua de Resutreccion, siempre que al verificar el paso se presente una relacion jurada del ganadero dueño de la misma, que entregará al cobrador de dicho Puente, en la que se espresará ser suyo propio, debiendo ser conducida por sus mismos pastores, y quedando responsable de cualquiera fraude que en este punto se esperimente; pero no lo serán los ganados que pasen á la matacía, ann cuando sean de los ganaderos de la misma ciudad, ni los que salieren de los términos, ó vinieren de tuera de ellos.

## Arancel de derechos para el paso de las barcas. Rs. vn. mrs.

-	The same of	AND THE PROPERTY OF THE PARTY O
	664. 4431 4306	Por cada calesa ó tartana de dos ruedas se pagará incluso el conductor, pero no las personas que vayan en ella, sien-
	3 59	do forasteras
14	I,,	términos.
	317	Si salen fuera de los términos.  Por cada coche, carabá, landó, ó carrua- ge de sopandas ó de muelles de cuatro nuedas, incluso el conductor ó conduc- tores, pero no las personas que vayan
	6,,	en él, siendo forasteras
4	372	do de los términos.
	6,,	Si saliesen de los términos

Por cada carro de tráfico ó comercio, cargado ó descargado, incluso el conductor pero no las demas personas. . . Por cada carromato que vaya ó venga fuera de la provincia de Zaragoza, con carga ó sin ella, incluso el conductor... Por cada galera de transporte que vaya ó venga fuera de la provincia de Zaragoza, con carga ó sin ella, incluso el conductor. Por cada carro de labranza de los propietarios de Zaragoza, sin carga, inclusas caballerías y conductores. . . . 27 16 Por id. cargados de frutos ó estiércoles... Ig. Por cada caballería menor forastera car-)) I2 Por cada caballería menor forastera descargada. . . . . . . . . . . . . Por id. mayor cargada. 24 24 Por id, id. descargada. . . . » I2 Por cada cien cabezas de ganado de lana ó pelo. . . . . . . . . . . . . Por cada cabeza de ganado de cerda. . ,, 12 Por id. de ganado vacuno, mular ó ca-Por cada fardo que pase un hombre al hombro de una á cuatro arrobas. . . ,, 8 Y si escediese de dicho peso. . . . ,, 16 Toda persona que pase la Barca. . . . , 4 Estos derechos se pagarán por cada vez que se pase. Quedan esentos del pago de derechos, tanto por el paso del Puente como de las Barcas, los bagageros, sus caballerías y carros. Los vecinos de los pueblos de Alfocea, Alfranca, Alfajarin, Justibol, La Pue-bla, Nuez, Pastriz, Peñastor, Cerdan, S. Mateo, Villamayor, Villafranca y Zuera que con sus carros se ocupan en venir á vender leña, carbon, paja, granos y otros efectos de consumo, aun cuando pasen muchas veces por la Barca dentro del dia, trayendo dichos efectos ó de vacío de su regreso de su conduccion, tan solo pagarán. . . . 6,, Todos los carros de cualquiera pueblo que sean que se ocupan en venir à vender leña, carbon y paja, aun cuando pasen por la Barca muchas veces dentro del dia trayendo dichos efectos ó de wacío de regreso de su conduccion, tan solo pagarán una vez al dia. . . . 2. O Item: Es condicion que el dicho arrendador haya de tener en el Puente y Barcas donde cobra los derechos una tabla donde clara y distintamente esten escritos los derechos que deben co-brar para que sea notorio á todos los que deben pagar, la cual haya de estar firmada del secretario de Ayuntamiento, en pena si cobrare sin tener la tabla puesta de sesenta sueldos jaqueses aplicados

per iguales partes para juez, cámara y denunciador.

3. Item: Es condicion que á las personas que

pusiese el arrendador para cobrar los derechos del Puente y Barcas se les haya de dar y dé poder y facultad para deter á calesquiere personas que no pagaren dichos derechos ó entregaren prenda, dando parte á la autoridad local.

4. O Que las prendas que dejaren en el Puente y Barcas solo tendrán ocho dias de término para poderlas sacar, y sino lo verificaren se puedan ven-

der al mas dante por la autoridad local.

5 Que el arrendador haya de tener conservado el Puente manteniéndolo empedrado conforme se le entregue, haciendo al efecto á su ingreso visura formal de modo que no permanezca ningun hoyo, y deberá siempre que sea necesario desmontar los ribaceos de los barros de los lados de las barandillas, pero sino lo hiciere, ó no lo hubiese hecho à satisfaccion del Ayuntamiento ó à juicio de este hubiera en cualquiera tiempo necesidad de reparar el empedrado del Puente, podrá mandarlo hacer á operarios de su confianza, y el arrendador deberá satisfacer su importe. Asimismo mantendrá las Bareas, sirgas, cagetas, y demas en el estado que se le entreguen bajo tasacion, y las devolverá al tiempo de cesar en el arrienco del mismo modo; y sin noticia y aprobacion del Exemo. Ayuntamiento no podrá cortar el paso, como tampoco permitir que por el Puente transite ninguna clase de carruage hasta que se halle habilitado.

6. Que el arrendador haya de poder tener ademas de las Barcas establecidas cuantas quiera, y los Pontones y Barquillos que le pareciere por su cuenta para que no le defrauden sus derechos, y que pueda la gente pasar y volver de alla del Puente con algun alivio y deseanso; y señaladamente para prevenir los danes que pueden seguirse de navegar los Pontones de noche pasando en muchos de ellos mieses, granos, paja, frutas, ubas, hortaliza y otras cosas hurtadas, y que otra persona alguna no pueda tener Ponton, ni Barca para uso público en los términos de esta siudad, esceptuando los pescadores para el uso de su oficio; tan solamente en pena del que lo contrario hiciere de sesenta sueldos jaqueses, y lo que pasaren perdido: pero con cargo y obligacion de proveer de bancos en el rio Ebro para los aguadores entregando al mayordomo del gremio seis bancos de largueza de treinta y dos palmos y siete de anchos, armados segun costumbre y entablados encima de dos maderos redondos, cuyo entablado ha de ser las dos partes y media de largueza de dichos maderos empezando desde la punta de adelante, sin que pueda caber en los huecos de las tablas ningun cantaro, y con calidad de que si se perdiesen, o por causa de dichos aguadores se los llevase el rio, los deba poner dicho gremio á su costa, colocándose aquellos en los parages que dispusiese el Ayuutamiento, y quedando los bancos á beneficio del arrendador concluido su arriendo.

7. O Que el arrendador no pueda por sí ni por otro pasar las Barcas ni Pontones en anocheciendo, pena de sesenta sueldos de aplicacion ordinaria.

8.º Que ha de pagar el precio del arrendamiento en cada uno de los años de este arriendo de eres an tres meses en especie de moneda de ere

9. O Que el arrendador ha de pagar el gasto de la impresion de la presente capitulacion, y los derechos acostumbrados en tales casos de tranza y

testificata de la escritura.

10. Que si hubiese alguna duda sobre la inteligencia de la presente capitulacion y cosas de alla dependientes, su decision compete á la Exema.

Diputacion de esta provincia.

11. Que este arriendo ha de quedar rescindido en el momento que se habilite el Puente de Piedra para el paso de carruages, ú otro Puente de Madera pagando el contratista á prorrata lo que le corresponda.

12. Que el arrendador no ha de poder pedir baja ni resarcimiento alguno con ningun motivo

con arreglo à las órdenes comunicadas.

Zaragoza 27 de Marzo de 1840. = Rafael de Oviedo y Portal, Presidente = Manuel Lasala, Secretario.

El Ayuntamiento constitucional de la villa de Firero del Reino de Navarra, ha resuelto con la correspondiente au orizacion, reedificar el Puente de dos preos que tenia sobre el rio Alhama, cuyo diametro ó luz, es de veinte y dos varas y tres cuartas Navarras el uno y de diez y ocho y media el otro, aprovechando los empuges y el machon que existen. Los que quieran encargarse de la egecucion de esta obra, tomandola por su cuenta, con arreglo al plano y condiciones que se les manifestara, podrán dirigirse al Ayuntamiento de dicha Villa con las proposiciones que tengan por conveniente; en la inteligencia de que el dia 20 de Abril prócsimo viniente à las 11 de su manana se adjudicará en pública subasta al mejor postor. El pago del importe de la obra, se propone el Ayuntamiento hacerio à plazos mas ó menos largos, segun lo mas é menos ventajoso de las proposiciones que se le hagan; asegurando de todos modos dicho pago á sarisfaccion de los interesados, y dando alguna cantidad de presente.

La obra hasta las aguas altas, ha de ser de canteria; y de allí en riba, de la misma obra ó de ladrillo; pues para ambos materiales hay buena disposicion en el pueblo. Fitero y Marzo 21 de 1840. = El Alcalde Presidente, Manuel Abadia.

Indice de los decretos, Reales órdenes y circulares publicadas en el Boletin oficial de esté mes.

Real orden sobre nombramiento de habilitados

á la clase de recirados, núm. 18.

Circular de la dirección general de estudios para la no admision de cursos que no esten arreglados al plan provisional de la misma, núm. 18.

Real órden sobre concesion de pasaportes à los Jueces de primera instancia y promotores fiscales,

núm. 19.

Circular de la direccion general de arbitrios de amortizacion y Real orden aclaratoria sobre pago

de contribuciones de las encomiendas vacantes de la orden de S. Juan, núm. 20.

Real orden sobre el nombramiento de censores

dramáticos, núm. 20.

Otra para que los empleados del cuerpo administrativo de hacienda militar no hagan rondas nocturnas, núm. 21.

Otra sobre abono de sueldos á los jueces de primera instancia per los motivos que en la misma se

espresa, núm. 23.

Otra fijando reglas para las escuelas de instrue-

cion primaria, núm 25.

Otra sobre el reconocimiento de la república del Ecuador y admision de buques españoles en aquellos dominios y vice-versa, núm. 25.

D. Francisco Aranaz, agente negocios, vive calle Mayor núm. 182 inmediato à el arco de Santo Dominguito, ofrece á toda corporacion y particulares liquidar toda clase de suministros, cuentas de propios y todo lo concerniente á la práctica de oficinas, en diversos ramos. Asimismo se encargará de cualquiera negociado que ocurra dentro y fuera de la Provincia; seguro que les afianzara á satisfaccion, si le dan dinero, ó papel para manejarlo.

Se arrienda desde 3 de Mayo próximo las yervas de la villa de Fuentes de Ebro pertenecientes á la Exema. Sra. Condesa viuda de dicho título, y se admiten proposiciones por todo el corriente Marzo en la administracion general de S. E. calle alta de S. Pedro núm. r.

Se halla vacante la conduta de cirujano de Villassanca de Ebro, su dotacion es 24 cahices de trigo anuales cobrados por el Ayuntamiento, los aspirantes á dicha conduta dirigirán los memoriales à la secretaria del mismo francos de porte has-

ta el 15 de Abril en que se proveerá.

Reglas generales y formulario para la instruc-cion de los juicios verbales, establecidas para cierta clase de delitos por la órden general del Ejército del Norte, dada en Quintanar de la Sierra en 22 de Octubre de 1837, y otras que se han dictado posteriormente, propuestas por la Auditotoría general del mismo, y aprobadas por el Exeme. Sr. Conde de Luchana, Capitan general y en gefe de los ejércitos Reunidos. Un cuadernito en 4.º, se halla venal en la Imprenta Nacional, calle del Temple núm. 32 á 2 rs. vn.

Reglamento provisional para la administracion de justicia en lo respectivo á la jurisdiccion ordinaria, con arreglo al Real decreto de 26 de Setiembre de 1835, y demas Reales órdenes aclaratorias, comunicadas posteriormente, concernientes á dicho Reglamento. Un cuadernite en 4.º : se halla venal en la Imprenta Nacional, calle del Temple núm. 32, y en la de Ramon Leon, calle de la Cedacería, á 4 rs. vn.

TESORERIA DE RENTAS DE ZARAGOZA.

MES DE FEBRERO DE 1840.

Estado demostrativo de los caudales que han ingresado en las cajas de totales de dicha Tesoreria y depositarias subalternas en el indicado mes y de la distribución que de ellos se ha ejecutado con arreglo a Reales brdenes é instrucciones.

ordenes é instrucciones.	Reales vellon.
Existencia que resultó en fin del mes anterior	1.046.886,18
Por alcances á empleados	201,
Recibido por equivalentes á provinciales	399.342,13
Por paja y utensilios	110.591,
Subsidio industrial	3 007,
Por aguardientes	28.070.27
Por aduanas.	20.295,13
Por comisos	0,51,21
Por tabacos	301.249,14
Por sal	25.513,10
Por papel sellado	34.544,14
Por salitre azufre y pólvora	
Por descuento gradual de sueldos	3.751,24
Por arbitrios de Amortizacion	32.716, 1
Por retribucion en los despachos de la Audiencia para el monte pio.	
Por el 10 por 100 de Administración de participes	2.251,14
Por participes de aduanas	26.266,22
Por id. gubernatives	3.135,33
Por reintegros.	9 246,
Total	2.068.126,26
Data.	departs as their
Por satisfecho en pago de sueldos de todas clases	57 630,15
Por id. de gastos ordinarios y estraordinarios de todos ramos	76.924,16
Por consignaciones á fábricas	3.187, 1
Por devoluciones de todas clases	8.419,16
Por satisfecho á partícipes de id	22.514,10
Por trasladados a la caja de líquidos del Tesoro	837.415,
Por id. á la de Amortizacion	2.589, 2
Total	1.008.679,26
Resumen.	
Importa el Cargo	2.068.126,26
Idem la Data	1.008.679,26
And the property of the state o	1.059.447,
La cual se halla	
En metálico	1.059.447,
Jan all and the second of the second of the New Market Second of the sec	Igual.

Zaragoza 7 de Marzo de 1840.—Simon Roby de Vives.—P. O. — Eugenio Lopez.
ZARAGOZA: IMPRENTA NACIONAL.